



## **MATERNIDAD / PATERNIDAD**

01.04.2019

### **NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR LACTANTE**

A partir de hoy por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y cuidado de menor lactante tenemos derecho a:

✓ Nacimiento (comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses):

➤ Madre biológica: **17 semanas**

- 16 semanas de suspensión del contrato de trabajo, de las cuales serán obligatorias las 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa.
- 1 semana de permiso retribuido (medida de conciliación en Abanca)

Podrá ceder a la otra persona progenitora hasta 4 semanas del período de suspensión.

➤ Persona progenitora distinta de la madre biológica: **9 semanas**

- 8 semanas de suspensión del contrato de trabajo, de las cuales serán obligatorias las 2 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa.
- 1 semana de permiso retribuido (medida de conciliación en Abanca).

En el supuesto de discapacidad del hijo o de la hija, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de 1 semana. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento múltiple por cada por cada menor a mayores del primero o de la primera.

La suspensión del contrato, una vez transcurridas las semanas obligatorias, podrá distribuirse en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y en régimen de jornada completa o de jornada parcial siempre que ésta no sea inferior al 50% de la jornada completa. Podrá ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto.

✓ Adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento:

➤ Cada persona adoptante, guardadora o acogedora: máximo **17 semanas**.

- 6 semanas de suspensión del contrato de trabajo a disfrutar a tiempo completo de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Junto a las 6 semanas de disfrute obligatorio, las personas progenitoras podrán disponer de un total de 12 semanas de disfrute voluntario que deberán disfrutar de forma ininterrumpida dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial o a la decisión administrativa. Cada persona progenitora podrá disfrutar individualmente de un

máximo de 10 semanas sobre las 12 semanas totales de disfrute voluntario, quedando las restantes a disposición de la otra persona progenitora. La suspensión de las semanas voluntarias se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial siempre que ésta no sea inferior al 50% de la jornada completa.

- 1 semana de permiso retribuido (medida de conciliación en Abanca).

En el supuesto de discapacidad del hijo o de la hija la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de 1 semana. Igual ampliación procederá en el supuesto de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada menor a mayores del primero o de la primera.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de las personas progenitoras al país de origen de la persona adoptada, el período de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

- ✓ Permiso de cuidado de menor lactante: **Una de las siguientes opciones** durante los primeros doce meses de vida del o de la menor, a contar desde la fecha de su nacimiento:
  - **Una ausencia o reducción de jornada de 1 hora, o de dos medias horas ambas alternativas.**
  - **Un permiso de 15 días hábiles.**

En los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples este permiso se ampliará proporcionalmente por cada menor.

- ✓ Vacaciones: **Cuatro días hábiles.** Se genera en el año de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de la o del menor y se podrá disfrutar en los doce meses siguientes al hecho causante.

Estos derechos deberán solicitarse al Departamento de Relaciones Laborales por correo electrónico u otro medio que acredite la recepción de la solicitud.

Podéis consultar con delegadas y delegados de UGT otras medidas de conciliación existentes: por hospitalización de la madre o bebé, flexibilidad horaria, reducción de jornada, excedencia, etc.).

## **MÁS PARTICIPACIÓN – MÁS CERCANÍA – MÁS EFICACIA**

### **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**

Envía un correo a [ugtabanca@fesmcugt.org](mailto:ugtabanca@fesmcugt.org) indicando tu nombre, apellidos y teléfono de contacto.

O llama a uno de los teléfonos que figuran a continuación.

**Teléfonos: 696 904 647 – 656 310 282 – 629 222 152 – 667 436 017 – 655 618 040 – 605 588 810**